

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DTE: INGRIDS EUGENIA FUENTES PIMIENTA
DDO: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA
RAD: 2022_00033_00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

24-JUN-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022 REMITIÓ AL CORREO DEL JUZGADO DE TENERIFE, SOLICITUD A TRAVÉS DE LA CUAL APORTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA PARTE DEMANDADA CONFORME A LA ORDENADO EN ESE ENTONCES POR EL DCTO. 806 DE 2020, COMPUTANDOSE LOS TÉRMINOS, ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 MAY. 2022

DOS (2) DÍAS DE ESPERA: 23 y 24 MAY. 2022

ENTIENDE NOTIFICADO: 25 MAY. 2022

TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS: VENCÍÓ EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5: 00 P.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA NO DESCORRIÓ EL TRASLADO Y GUARDÓ SILENCIO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DTE: INGRIDS EUGENIA FUENTES PIMIENTA
DDO: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA
RAD: 2022_00033_00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0116 II TRIMESTRE 2022

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por la ejecutante **INGRIDS EUGENIA FUENTES PIMIENTA** en contra del señor **YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA**.

I. ANTECEDENTES:

La ejecutante **INGRIDS EUGENIA FUENTES PIMIENTA** presenta demanda ejecutiva en contra del señor **YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA** con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas de dinero correspondiente a las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, mensualidades establecidas en un porcentaje del 50% de la mesada pensional devengada por la enjuiciada, dejando de cancelarlas desde el mes de febrero del año 2021, ascendiendo a la suma de dieciocho millones trescientos veinte mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$18.320.542) por concepto de cuotas dejadas de cancelar, establecidas así:

Concepto	Mes	Año	Mesada pensional	Salud	50% de la Mesada pensional
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2021	\$ 2.469.206	\$ 296.305	\$ 1.086.451
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2021	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
C. Alimentos Mensuales	Abril	2021	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
C. Alimentos Mensuales	Mayo	2021	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
C. Alimentos Mensuales	Junio	2021	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
C. Alimentos Mensuales	Julio	2021	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
C. Alimentos Mensuales	Agosto	2021	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
C. Alimentos Mensuales	Septiembre	2021	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
C. Alimentos Mensuales	Octubre	2021	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
Prima de Noviembre	Noviembre	2021	\$ 4.861.384	\$ 583.366	\$ 2.139.009
C. Alimentos Mensuales	Diciembre	2021	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
				TOTAL 2021:	\$ 14.931.710
C. Alimentos Mensuales	Enero	2022	\$ 2.430.692	\$ 291.683	\$ 1.069.505
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2022	\$ 2.703.902	\$ 324.468	\$ 1.189.717
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2022	\$ 2.567.297	\$ 308.076	\$ 1.129.611
				Total 2022	\$ 3.388.832

Total, adeudado: \$ 18.320.542

Además, por las cuotas y/obligaciones que en adelante se sigan causando, así como los intereses moratorios generados desde el día que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago a nombre de la ejecutante y en contra del señor **YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA** por las sumas de dinero antes mencionadas, más los intereses moratorios legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca el pago.

La apoderada de la parte demandante practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, a través del correo electrónico personal conforme a los lineamientos del entonces Dcto. 806 de 2020, realizada el día 20 de mayo del hogao y computándose los términos, así:

- DOS (2) DÍAS DE ESPERA: 23 y 24 MAY. 2022
- ENTIENDE NOTIFICADO: 25 MAY. 2022
- TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS: VENCÍÓ EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5: 00 P.M

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el ejecutado se notificó personalmente del auto mandamiento de pago, venció el término y no lo descorrió, tal como se evidencia en constancia secretarial y memorial aportada; en vista que, guardó silencio el demandado, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito, siendo así, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

III. RESUELVE

1º. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA** con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas de dinero correspondiente a las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, mensualidades establecidas en un porcentaje del 50% de la mesada pensional devengada por la enjuiciada, dejando de cancelarlas desde el mes de febrero del año 2021, ascendiendo a la suma de dieciocho millones trescientos veinte mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$18.320.542) por concepto de cuotas dejadas de cancelar, dispuestas en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022.

2º. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO No. <u>046</u>
Fecha: <u>1º JUL-2022</u>
El presente estado electrónico es notificado en:
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA RINCÓN MAROJO SECRETARIA